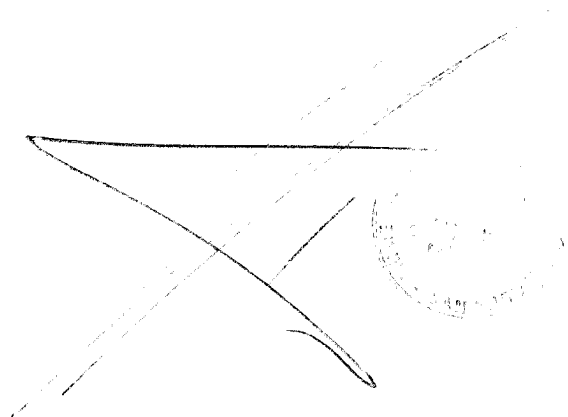


Nota: Ose se encuentra en
fecha de 28 de febrero de 2016. En la
página 100, se encuentra el espectro de.

A la fecha, 23 de febrero de 2016.



En San Miguel, a veintiocho de Enero de dos mil dieciséis.-

Proveído presentado del 83.-

A lo principal y tercer otrosí, por interpuesto incidente de nulidad. Autos; al primer y quinto otrosí, por acompañado los documentos; al segundo no ha lugar; al cuarto y sexto otrosí, téngase presente.-

Lo mismo se hizo



En San Miguel, a veintiocho de Enero de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Que según se desprende de la constancia de fojas 76 vta., que la resolución de fojas 76 de fecha 30 de Diciembre de 2015, fue notificada por carta certificada a la abogado Catalina Cárcamo sólo con fecha 08 de Enero de 2016, esto es, con posterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia de fojas 77, por lo que dicha notificación por carta certificada no ha surtido efecto alguno; además, que el comparendo de fojas 76, se llevo a efecto sin que hubiere estado legalmente notificada la denunciada; motivos por los cuales, conforme lo dispuesto en el art. 83 del Código de Procedimiento Civil, se anula la audiencia de fojas 76, y sentencia de fojas 77.-

Por otra parte, y apareciendo que la denuncia que dio origen al inicio de esta causa, data del 15 de Abril de 2009, habiendo transcurrido a esta fecha más de seis años y medio sin que se haya notificado a la denunciada, situación que nos lleva a determinar que la acción encaminada a determinar la existencia de la infracción, se encuentra prescrita conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 15.231, que en su artículo 54 inc. 2º determina: "Prescribirán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la infracción, las acciones persecutorias de la responsabilidad por contravenciones".

Notifíquese y archívese.-

Resolvió don César S. Moya Silva, Juez subrogante.

Lorena Escobar Astudillo

Sed. Subr.

